

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00414-00

De la revisión de la presente demanda de restitución de un bien dado en leasing habitacional, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor del inmueble objeto de restitución, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes para el año 2020, es decir, la suma de \$131.670.450.00.

En efecto, el artículo 26 numeral 6. del Código General del Proceso en su parte final, determina que "En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes..." y a su turno el inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso establece que son asuntos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 salarios mínimos legales vigentes, por lo que si se toma en cuenta que el valor del bien a restituir visto a folio 5, es de \$122.394.191.00, éste no supera los 150 salarios mínimos legales vigentes equivalentes a \$131.670.450.00, para el año 2020.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que determina que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia por dicho factor.

Conforme a lo antes señalado, se proferirá orden a fin de devolver la presente demanda al Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., para que continúe conociendo del proceso de la referencia, por falta de competencia por el factor cuantía de este Despacho judicial.

Por lo anterior el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** impetrada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YESICA MARCELA VALENCIA SÁNCHEZ Y OTRO.**

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación surtida al Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C. para lo de su cargo, previo el correspondiente registro de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **8** hoy **2 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO